



PODER JUDICIAL

ACUERDO N° PCSJ-25-2024

**LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N° 03-2024
“REMODELACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DE LA CARRERA JUDICIAL”**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 29 de agosto de 2024.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para la Licitación Privada Nacional N° 03-2024 “**REMODELACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA CARRERA JUDICIAL**”.

CONSIDERANDO

1. Las instalaciones actuales poseen un área de 360 m², tienen varias deficiencias en cuanto a poco espacio disponible para los empleados, las instalaciones eléctricas son muy viejas, el mobiliario ya está obsoleto y la mayoría en mal estado, las paredes se encuentran sucias y manchadas, los baños y cocinetas se miran manchadas sus elementos cerámicos. Un problema mayor identificado es el área de archivo. Este espacio es insuficiente para seguir almacenando expedientes, no cabe su personal y además presenta humedad, por la cercanía con el cuarto de máquinas, que pone en riesgo la integridad de dichos expedientes. Por las razones anteriores la abogada Karla Alegría solicitó remodelar esta dependencia, ordenar a su personal y reubicarlos en una mejor disposición aprovechando al máximo el espacio disponible, cambiar y ampliar el lugar los archivos y mejorar en lo posible las instalaciones eléctricas, los baños y las cocinetas.

2. Para poder llevar a cabo este proceso, la Constitución de la República de Honduras en su artículo 360 establece que, los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, motivo por el cual y en cumplimiento de dicho artículo constitucional, se ha llevado a cabo este proceso en apego a la normativa concerniente.

3. Que al tenor del artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, indica que previo al inicio de un procedimiento de contratación, se debe de contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias: En este sentido, una vez identificada la necesidad a satisfacer y en atención a lo mencionado en los considerandos anteriores, mediante N°324-DAPJ-2024, de 22 de abril de 2024, la Directora Administrativa, solicitó a la Presidencia del Poder Judicial, autorización para dar inicio al proceso de contratación para la “Remodelación de la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial”.



PODER JUDICIAL

4. En consecuencia con el numeral anterior, uno de los requisitos esenciales para dar inicio a un proceso de contratación, es contar con los recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo el proyecto, ya que, el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece la nulidad de los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria, siendo así que, la resolución del contrato por esa causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes, debiendo constar en el expediente de contratación la asignación presupuestaria. Llegado a este punto, mediante Memorando PCSJ No. 0387-2024, de 22 de abril de 2024, la Presidencia solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento para llevar a cabo dicho proceso.
5. Mediante Oficio DPPF-DCYM- 378/2024, de 23 de abril de 2024, la Dirección de Planificación de Presupuesto y Financiamiento, confirmó la Disponibilidad Presupuestaria, para financiar el proyecto, cumpliendo de esta forma lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en donde menciona que, la decisión inicial debe de indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación.
6. En virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante PCSJ N° 0391-24 y Auto de la Presidencia del Poder Judicial, de 23 de abril de 2024, autorizó el inicio del proceso de Licitación Privada Nacional para “Remodelación de la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial”; contando con el respectivo informe, presupuesto y especificaciones del mismo.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero; 39, 80 y 82 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el procedimiento de licitación privada continuará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato.
8. Una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N°. 349-ULPJ-2024, de fecha 03 de mayo de 2024, la Jefe de la Unidad de Licitaciones solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración y remisión del dictamen legal de revisión de bases correspondiente a la Licitación Privada Nacional 03-2024 para la “Remodelación de la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial”.
9. Mediante Oficio N° 133-2024-DAJ-PJ, de fecha 15 de mayo de 2024, contentivo del Dictamen Legal de revisión de bases, la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.



PODER JUDICIAL

10. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.
11. Oficio N° 336-ULPJ-2024, de fecha 25 de abril de 2024, la Unidad de Licitaciones, solicitó al Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial, informar si el proceso de Licitación Privada Nacional 03-2024 para la "Remodelación de la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial", se encuentra en el Plan Operativo, Presupuesto y Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del Poder Judicial, año fiscal 2024.
12. Mediante Memorando N° 0048-DCYS-2024, de fecha 25 de abril de 2024, el Departamento de Compras y Suministros del Poder Judicial informa a la Unidad de Licitaciones que el proceso de Licitación Privada Nacional 03-2024 para la "Remodelación de la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial", sí se encuentra en el PACC 2024 en la línea N. 173 del formato inicial del PACC 2024 V1, con código CUBS 72121103.
13. Mediante Oficio No. 455-ULPJ-2024, de 24 de mayo de 2024, se solicitó al Comprador Público Certificado (CPC) N° 0100, la certificación de calidad de los documentos de la presente licitación.
14. Mediante Oficio NO. 10-2024-CPCP-PJ, recibido el 04 de junio de 2024, suscrito por el Comprador Público Certificado (CPC) N° 0100, remitió Visto Bueno B-09-2024, de la documentación.
15. Una vez concluido lo anterior, mediante Oficio N° 486-ULPJ-2024, de fecha 04 de junio de 2024, suscrito por la Jefa de la Unidad de Licitaciones, solicitó a la Presidencia aprobación del pliego de condiciones del proceso de Licitación Privada Nacional 03-2024 para la "Remodelación de la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial".
16. Mediante Memorando PCSJ N° 0582-24 y auto de fecha 04 de junio de 2024, la Presidencia aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Contratación del Estado y 149 de su Reglamento, la Invitación a Licitarse remitió la fecha 21 de junio de 2024 a las siguientes empresas: 1) JPS CONSTRUCCIONES S. DE R.L; 2) SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA PADGETT S. DE R.L. (SERPIP); 3) OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA ALVAREZ S. DE R.L. DE C.V y 4) SISTEMAS DE CONSTRUCCIONES S. DE R.L.
18. Las Empresas que retiraron el Documento base de licitación fueron: 1) IDC CONSTRUCTORA INMOBILIARIA; 2) SEARCO IBNENIAS S. DE R.L; 3)



PODER JUDICIAL

SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA PADGETT S. DE R.L. (SERPIP);
4) FINE S.A; 5) OCCA S. DE R.L. DE C.V; 6) SISTEMAS DE CONSTRUCCIONES
S. DE R.L.

19. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Privada Nacional 03-2024 para la “Remodelación de la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial”, se realizó el 25 de julio del año 2024, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, participando, en su orden la siguiente Empresa:

N.º	Empresa	Monto Ofertado (Lps.)
1.-	SISTEMAS DE CONSTRUCCIONES S. DE R.L.	L. 2,855,911.27
2.-	FINES DE INGENIERÍA E INVERSIONES S.A.	L. 3,258,275.30
3.-	SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA PADGETT S. DE R.L. (SERPIP)	L. 2,993,881.82

20. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) Servidores Judiciales de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente. Esta Comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento, es en ese sentido que mediante Memorando PCSJ No. 0693-2024 y Auto de Presidencia de fecha 25 de julio de 2024, fue designada la siguiente comisión evaluadora integrada por: Abogado **Miguel Cervantes Ramirez**, como Coordinador de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogado **Cándido Aguilar Ramirez**, en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Licenciada **Gisela Cáceres Zelaya**, en representación de la Unidad de Licitaciones; Arquitecto **Ronal Ahmed Portillo Banegas**, en representación del Departamento de Obras Físicas; Licenciada **Andrea Lucía Fernández Echeverría**, de la Dirección Administrativa y la licenciada **Wendy Lorena Flores Amador** del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observador; para la revisión y análisis de las ofertas de dicho proceso.

21. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará a la Presidenta del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicando el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del Reglamento.

22. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación



PODER JUDICIAL

del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Privada Nacional 03-2024 para la "Remodelación de la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial", de fecha 15 de agosto de 2024, mediante el cual recomiendan: *"PRIMERO: No tomar en consideración las ofertas presentada por las empresas a) FINES DE INGENIERÍA E INVERSIONES S.A y b) SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA PADGETTS DE R.L (SERPIP S. DE R.L). SEGUNDO: Adjudicar el presente proceso a la empresa SISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN S. DE R.L, por un monto de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 27/100 (L. 2,855,911.27), incluido el quince por ciento (15%) del Impuesto sobre Ventas..."*

23. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 141 establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando PCSJ N° 0756-24, de fecha 15 de agosto de 2024, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.

24. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 245-2024-DAJ-PJ, de fecha 16 de agosto de 2024, contentivo del Dictamen legal del informe final, dictamina: *"...es de la opinión que procede la recomendación presentada en su Informe Final por la Comisión Evaluadora de adjudicar la Licitación Privada Nacional 03-2024 para la "Remodelación de la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial" a la SISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN S. DE R.L., por haber cumplido con todos los requerimientos contenidos en el documento base de este proceso, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento siendo su oferta por un monto de: DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 27/100 (L. 2,855,911.27), incluidos el 15% del impuesto sobre ventas, y considerarse la más económica y conveniente para los intereses del Poder Judicial..."*

25. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que "la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación".

26. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.

27. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de proceso de contratación.

28. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la presidente o el presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá



PODER JUDICIAL

las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.

29. En consonancia con el numeral antes mencionado, la presidente o el presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
30. Las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 2 la Ley de Contratación del Estado.
31. Licitación Privada es el procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación expresa y directa a determinados oferentes calificados, en número suficiente para asegurar precios competitivos y en ningún caso inferior a tres, a fin de que presenten ofertas para la contratación de obras públicas o el suministro de bienes o servicios, ajustándose a las especificaciones, condiciones y términos requeridos, esto al tenor del artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
32. La adjudicación de los contratos de obra pública, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento.
33. El Artículo 364 de la Constitución de la República que establece que: No podrá hacerse ningún compromiso o efectuarse pago alguno fuera de las asignaciones votadas en el Presupuesto, o en contravención a las normas presupuestarias. Los infractores serán responsables civil, penal y administrativamente. Al hacer un comparativo del presupuesto base aprobado por la Administración del Poder Judicial y los montos de la oferta presentada por las empresas FINES DE INGENIERÍA E INVERSIONES S.A Y SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA PADGETT S DE R.L (SERPIP S. DE R.L), la Comisión coligió que estas encuentran por encima de la disponibilidad presupuestaria. Por lo tanto, la Comisión de Evaluación al analizar la continuación de las evaluaciones a dichas empresas, tiende a no considerarlas en la fase de evaluación económica, debido al motivo anteriormente expuesto. En consonancia con los principios de eficacia, eficiencia, economía procesal que rigen este tipo de procesos, resulta perjudicial a las empresas mencionadas, continuar su evaluación en las siguientes fases. Si se detecta documentación que deba ser subsanada, esto podría implicar costos económico adicionales que serían desfavorables para las empresas. Por lo tanto, la



PODER JUDICIAL

Comisión Evaluadora al tenor de lo establecido en los numerales 28, 31.1 de la Sección I "Instrucciones a los oferentes", y tomando en consideración el dictamen legal favorable CONCLUYE: Que las ofertas presentadas por las empresas: a) FINES DE INGENIERÍA E INVERSIONES S.A y b) SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA PADGETT S DE R.L (SERPIP S. DE R.L) no sean tomadas en consideración para las siguientes evaluaciones.

34. El Artículo 136 párrafo tercero, literales b), c) y d), del Reglamento de la ley de Contratación del Estado: Que expresa: "Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentara al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) ...; b) ...; c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; c) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario o, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato. en el caso que nos ocupa, es importante mencionar que, para efectos del artículo precitado, solo una empresa fue la evaluada en todas sus fases.
35. Según lo establece en el Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
36. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
37. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.
38. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Lo anterior al tenor de los



PODER JUDICIAL

artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento.

39. Una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, la garantía de mantenimiento de oferta, por una **garantía de cumplimiento** equivalente al **quince por ciento (15%)** del valor total de la oferta y servirá para garantizar que el contratista ejecute la obra cumpliendo con todas las condiciones estipuladas en el contrato, la cual deberá tener una vigencia de **tres (3) meses** después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de la orden de inicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.
40. Además de la garantía estipulada en el considerando anterior, el Oferente deberá rendir a favor del Poder Judicial las siguientes garantías, las cuales deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía aseguradora: **a) Garantía por anticipo de fondos:** En cumplimiento del artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado y 114 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2024, el Poder Judicial otorgará al contratista un anticipo equivalente al quince por ciento (15%) del contrato, por lo cual el contratista deberá constituir una garantía equivalente al ciento por ciento (100%) del valor anticipado. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación ejecutada, en la misma proporción que fue otorgado, en la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo, la vigencia de esta garantía será por el mismo plazo de contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. **b) Garantía de Calidad:** El contratista favorecido otorgará a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, por los vicios o defectos de la obra, esto conforme al artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción provisional, con una duración de 1 año calendario después de finalizada la obra. Mediante esta garantía el contratista se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencia en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualesquier otros aspectos que fueran imputables a él. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al Poder Judicial o a terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.
41. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.
42. Según lo establecido en el Artículo 104 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de la Republica de Honduras 2024, el monto de los contratos que el Estado



PODER JUDICIAL

suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.

43. El proceso de Licitación Privada Nacional 03-2024 para la “Remodelación de la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial”, se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; por lo que en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa SISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN S. DE R.L., es la más económica, ventajosa y conveniente a los intereses del del Poder Judicial.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

PRIMERO: No tomar en consideración las ofertas presentadas por las empresas a) FINES DE INGENIERÍA E INVERSIONES S.A y b) SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA PADGETT S DE R.L (SERPIP S. DE R.L).

SEGUNDO: Adjudicar el presente proceso a la empresa SISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN S DE R. L, por un monto de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 27/100, (L. 2,853,911.27), incluido el quince por ciento (15%) del Impuesto sobre Ventas. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
PRESIDENTA



IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO
SECRETARÍA GENERAL



